

I. INTRODUCCIÓN.

Este informe de seguimiento y cumplimiento ambiental de cierre corresponde al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL NG”**, el cual fue presentado por la Promotora **YUERU WU**, a la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE – ANAM** (MINISTERIO DE AMBIENTE), en el mes de Septiembre de 2017, para su correspondiente evaluación y aprobación. El mismo fue aprobado mediante Resolución **IA – DRVE - 099- 2017 de 07 de Noviembre de 2017**. Por la sencillez y baja magnitud del proyecto, este se realizó en un corto periodo de tiempo no dándose inconvenientes técnicos ni ambientales. Al respecto, del local comercial construido está operando según los compromisos adquiridos en el estudio de Impacto Ambiental. Cabe señalar, que personal del Departamento de Protección a la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente realizaron inspección de seguimiento al proyecto dentro del cual puntuizaron observaciones y señalamientos de cumplimiento o de no cumplimiento de los compromisos legales y ambientales contenidos en la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental: **IA – DRVE – 099 – 2017**. Estos señalamientos corresponden a hallazgos que debería corregir o cumplir la Promotora, para un buen desarrollo del proyecto y su conclusión. Este Informe de cierre es el único que se presenta a la Fecha, ya que no se ha presentado ningún otro, desde su aprobación en el mes de noviembre de 2017. Contiene un balance final de todas las actividades y compromisos cumplidos, como también da respuestas a los hallazgos indicados por el Ministerio de Ambiente en sus informes de inspección. Por lo expuesto, este Informe Ambiental de Cierre, constituye la sustentación técnica – ambiental, para que dentro del marco del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto 2009 y la Ley General de Ambiente, El Ministerio de Ambiente acredite que la Promotora ha cumplido con todas las medidas estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental; todas sus concordantes y la Resolución de aprobación. De esta Forma la Promotora se enajena del proyecto ya concluido, conociendo que el mismo está en operación alquilado en donde opera un Mini Súper y el promotor se hace responsable de la misma.

II. LOS DATOS GENERALES DEL PROMOTOR Y DE LA PROPIEDAD SON:

a). Promotora: YUERU WU.

Cédula: E – 8 – 89972.

b). Tipo de Persona: Natural

c) Identificación de la Propiedad:

1. Fincas con el código de Ubicación N° 9907, Folios Real N° 30220083 (F), Folio Real N° 30220084. Ambas propiedades de la Promotora.

Las Fincas se ubican en el corregimiento de Canto del Llano, Veraguas.

d) Persona a Contactar: YUERU WU.

e). Dirección: Calle 9° Corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas;

f). Teléfonos: Teléfono / Móvil: 6968 – 8826 / 6684 – 8828.

III. GENERALIDADES DE LA OBRA; ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PROYECTO EJECUTADO.

3.1.1. El proyecto aprobado consiste en los siguientes componentes:

- ✓ Construir una infraestructura para local comercial.
- ✓ El Local comercial contará con servicios sanitarios por lo que contará con un Tanque Séptico.
- ✓ Dotar el Local de agua potable y electricidad.

3.1.2. Coordenadas del Sitio del Proyecto: UTM WGS 84.

	ESTE:	NORTE:
Nº 1.	504191.28.	897141.62.
Nº 2.	504224.50.	897168.51.
Nº 3.	504200.62.	897190.07.
Nº 4.	504179.59.	897162.60.
Nº5.	504174.37.	897168.26.
Nº6.	504151.04.	897143.92.
Nº7.	504174.15.	897140.65.

3.1.3 Actividades que se realizaron:

- ✓ Limpieza manual del área verde del terreno.
- ✓ Apertura de zanjas y fundaciones colocación de Viga H.

- ✓ Apertura de hoyo de tanque séptico con retroexcavadora.
- ✓ Construcción del Local Comercial con bloques de cemento, Viga H. y todo otro material requeridos para ello.
- ✓ Instalación de servicios de electricidad y agua potable para el local Comercial.

IV. ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO.

4.1. Ubicación: Se ubica dentro del Residencial Mediterráneo, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

4.2. Modificaciones del Proyecto: No se dio ninguna modificación al proyecto.

4.3. Equipo Utilizado:

- **Etapa de Construcción:** Se utilizó equipo como pick -up y camión plataforma para traslado de insumos y de trabajadoras. Otros equipos pequeños utilizados son concreteras, máquinas de soldar y herramientas variadas. Para apertura de hueco del tanque séptico se utilizó retroexcavadora.
- **Etapa de Operación:** En el Local Comercial está en operación un Mini Súper. Los equipos en esta etapa son camiones de recolección de basura de SACOSA y vehículos de los clientes. Ambos equipos rodantes no son ya responsabilidad de la Promotora.
- **Personal:** Ya no hay trabajadores en el proyecto ya que el Local comercial fue terminado el cual está en Operaciones. Podemos decir que en la etapa de Construcción hubo trabajadores como albañiles, electricistas, ebanistas, plomeros, etc. La supervisión estuvo a cargo personal profesional como arquitecto, ingeniero, topógrafo y administradores. A nivel total el proyecto evaluado, se estima en 10 personas como la mano de obra directa beneficiada.

V. PROBLEMAS ENCONTRADOS: Como el proyecto es de una muy baja magnitud fue acabado en muy poco tiempo. En otras palabras el mismo está 100% concluido, por lo que se puede hacer una inspección si se amerita. En base a inspección del

Departamento de Protección de la Calidad Ambiental – MiAMBIENTE, está entidad notifico a la Promotora de dos (2) hallazgos de incumplimiento que se encontraron al momento de la inspección; los cuales a nivel general son: a) Se evidencio que hasta la fecha del día de la inspección la promotora no ha presentado el informe de Cumplimiento Ambiental de acuerdo al numeral 3. Artículo 4.; b) La Promotora incumple el numeral 6 del Artículo N° 4 de la Resolución IA – DRVE – 099 – 2017, que señala lo siguiente antes del inicio de las actividades el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235 - 2003, por lo cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, roza y eliminación de gramíneas. En ese contexto en este Informe de cierre damos respuesta a las conclusiones por los hallazgos anteriormente citados por MiAMBIENTE, de tal manera que el proyecto Construcción de Local Comercial NG sea finalmente concluido en lo concerniente a los compromisos incluidos en el estudio aprobado mediante Resolución IA - DRVE – 099 – 2017 de 07 de noviembre de 2017 y todas sus concordantes.

VI. DATOS DE PRODUCCIÓN O USO Y PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN.

No se encontraron problemas en la construcción del Local Comercial contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado. El proyecto está 100%, concluido.

VII. EVALUACIÓN DE ASPECTOS CUMPLIDOS Y MITIGADOS, CON RESPECTO AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) CONTENIDO EN EL ESTUDIO APROBADO Y LA RESOLUCIÓN IA – DRVE – 099 – 2017.

Aquí se someten a evaluación todas las medidas que se aplicaron para la mitigación, compensación, prevención o corrección, de los potenciales impactos identificados y contenidos en el estudio aprobado y la Resolución de aprobación.

Cuadro No.1. Resumen de Monitoreo de Medidas de Mitigación del PMA del Estudio de Impacto Ambiental Original Aprobado.

IMPACTO O ACTIVIDAD.	MEDIDA DE MITIGACIÓN	CUMPLE		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES	EFECTIVIDAD
		SI	NO		
Potencial Contaminación de las aguas superficiales por agua servidas y molestia a vecinos por malos olores.	Construcción del tanque séptico para el Local Comercial con capacidad para el tratamiento del efluente. Debe contar con la inspección y aprobación del Ministerio de Salud e IDAAN.	✓ ✓		El tanque está en operación y no hay ningún tipo de problemas por el funcionamiento del tanque séptico del Local Comercial. El MINSA E IDAAN, aprobó el tanque séptico se cumplió cabalmente con la construcción del mismos.	100% 100%
	Cumplir con todas las especificaciones estipuladas en los planos aprobados por las instituciones sectoriales competentes IDAAN – MINSA	✓		El tanque séptico construido cuenta con la debida aprobación del MINSA E IDAAN.	100%
	Construcción y habilitación de dos filtros percoladores biológicos.	✓		El Tanque Séptico está en funcionando correctamente en el Local comercial está en operación.	100%
	Construcción de clorinador y cámara de muestreo.	✓		Se construyó en el tanque séptico (cámara de muestreo) y estas sirven para clorinación si se requiere.	100%

	<p>Limpieza y mantenimiento programado anual del lecho percolador mientras dure la etapa de garantía hasta la interconexión al sistema de Alcantarillado Nacional.</p>		<p>No Aplica; Por ser tanque Séptico el promotor deberá dar la limpieza respectiva, lo que oscila entre 10 años a 15 años.</p>	---
	<p>Inspección periódica del sistema percolador para verificar el funcionamiento en conjunto con el IDAAN/ SALUD.</p>		<p>No Aplica; El tanque Séptico, construido por la Promotora fue aprobado por el MINSA e IDAAN, por lo que La promotora atienda las visitas de inspección que realicen las instituciones correspondientes durante la vida útil del mismo.</p>	---
	<p>Caracterización y Solicitud de permiso de descarga de aguas usadas ante la Autoridad Nacional del Ambiente, según cronograma de cumplimiento regido por MIAMBIENTE.</p>		<p>No Aplica; El tanque Séptico, construido por la Promotora fue aprobado por el MINSA e IDAAN, la caracterización y permiso de descarga no aplica, ya que el espíritu de la Norma DGNTI-COPANIT 35-2000 está referido en esta actividad a tanque séptico.</p>	---

Pérdida de la capa vegetal del suelo; Afectación a la estabilidad del suelo y Alteración en el régimen de drenaje pluvial Existente.	El diseño de ingeniería debe marcar los puntos donde se debe guardar está distancia y que corresponde principalmente a ciertos lotes que colindan con el proyecto planteado	✓		Se marco el lote mediante agrimensura, sin afectar la estabilidad del suelo o el régimen de drenaje pluvial.	100%
	Para garantizar el flujo de aguas superficiales deberá habilitarse cunetas a cielo abierto pavimentadas en los lugares que se requieran.	✓		El proyecto cuenta con una tubería de plástico la cual fue colocada para el buen drenaje de las aguas superficiales.	100%
	El suelo removido que es mínimo en el acondicionamiento del terreno será utilizado como préstamo en el propio terreno, dispersándolo y compactándolo en la totalidad del área.	✓		Solo se removió suelo en las fundaciones el cual se utilizó en la propia área del proyecto.	100%
	Se consultará y coordinará con el Ministerio de Obras Públicas, cualquier cambio que se requiera			No Aplico: no se solicitó ninguna modificación al MOP.	---

	para la modificación del drenaje pluvial existente antes del inicio del proyecto.				
Potencial alteración del Aire por partículas polvo En suspensión en las cercanías del proyecto	Los camiones contarán con mallas las cuales cubrirán el material selecto que transporten para a vía a construir.	✓		Se usó poco equipo y los mismos cumplieron con esta medida.	100%
Potencial Deterioro de las Vías Adyacentes	Todo el equipo pesado deberá cumplir con las normas de capacidad de carga exigidas por la Autoridad de Transito.	✓		Se usó poco equipo y los mismos cumplieron con esta medida.	100%
	De comprobarse que se deterioró alguna vía que estaba en buenas condiciones.			No Aplico: No se dio afectación de vías o calles.	---
Potencial aumento Ruido en el Área de Influencia del Proyecto.	El equipo solo trabajará en horario diurno (7:00 a.m. – 4:00 p.m.).	✓		Se cumplió con el horario establecido en el estudio.	100%
	El equipo deberá estar en buenas condiciones mecánicas.	✓		Se cumplió con un buen estado mecánico del poco equipo que se utilizó.	100%
	Los operadores de equipo contarán con protectores auditivos de ser			No Aplico: No se generaron ruidos excesivos durante el periodo de construcción del Local	---

	necesarios mientras dure el proyecto.			Comercial.	
Potencial Contaminación Por Desechos Sólidos en la Construcción.	Instalación de tanque para recolección y depósito de la basura o desechos sólidos	✓		Se contó con el tanque para la recolección de los desechos sólidos durante la construcción del local comercial.	100%
	Recolección diaria de desechos sólidos y depositarlo en el lugar indicados para tal fin.	✓		Se cumplió con la recolección de desechos sólidos. No hay desechos en el área destinada para el proyecto.	100%
	Traslado semanal al vertedero de Santiago, en común acuerdo con la empresa encargada de la recolección de la basura en el distrito.	✓		Se está trasladando los residuos al vertedero de Santiago. Se tiene contrato con la compañía recolectora de desechos sólidos.	100%
Potencial Contaminación del entorno Proyecto o Basura.	La empresa recolectora de basura o el municipio involucrado brindara el servicio al Local.	✓		SACOSA, compañía recolectora de basura, brinda el servicio del local comercial Construido.	100%
	El proponente habilitara un recipiente de basura para el Local.	✓		Se coloco un tinaco en el Local Comercial para los desechos sólido.	100%

En el siguiente Cuadro N° 2, se describen las demás Medidas de Mitigación y/o compensación señaladas en la Resolución IA-ARAV-099 - 2017 de 07 de noviembre de 2017, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto aprobado y se determina el nivel de cumplimiento, efectividad y se hacen algunas observaciones (evidencias).

Cuadro No. 2. Resumen de Monitoreo de Medidas señaladas en la Resolución de Aprobación IA-ARAV-099-2017.

MEDIDA CONTEMPLADA EN LA RESOLUCIÓN:	CUMPLE:		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES:	EFECTIVIDAD:
	SI	NO		
ARTICULO 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto tendrá que:				
a. Colocar dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto.	✓		Se colocó el letrero	100%
b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.			No Aplica – no se reportó ningún hallazgo.	---
c. Presentar cada seis (6) meses, ante la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente, para la evaluación y aprobación mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del proyecto.	✓		No se presentó ningún informe de seguimiento. Este informe es el primero y único que se presenta y lo enunciamos como informe de cierre ya que el Local comercial Fue construido y terminado el mismo está en Operación. El proyecto por su envergadura fue concluido totalmente en un tiempo corto y como se explica los potenciales impactos que se esperaban eran de poca probabilidad y magnitud.	20%

<p>d. Presentar ante MIAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecución No. 975 del 23 de agosto de 2012.</p>			<p>No Aplica – no se hicieron cambios o modificaciones al proyecto.</p>	---
<p>e). Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de toda la infraestructura y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.</p>	✓		<p>Se cumplieron con todos los permisos respectivos para la construcción del Local Comercial.</p>	100%
<p>f). Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruidos.</p>	✓		<p>Se cumplió con las medidas de higiene y seguridad en el área de trabajo.</p>	100%
<p>g). El promotor implementara medidas para el derrame de hidrocarburos en el suelo.</p>	✓		<p>Se cumplió con las medidas ya que no se dio derrames de hidrocarburos.</p>	100%
<p>h). Cumplir con la Ley N° 6 de 11 de enero de 2007, que dicta norma sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.</p>	✓		<p>Se cumplió con esta norma ya que no se dio derrames de hidrocarburos o sustancias aceitosas.</p>	100 %
<p>i). Cumplir con el D.E. No.2 del 14 de enero de 2009. Por el cual se establece la norma ambiental de calidad de suelo para diversos usos.</p>	✓		<p>Se cumplió con esta norma ya que el área donde se desarrolló el proyecto es de índole urbanístico residencial.</p>	100 %
<p>j). Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT47-2000, que regula los usos y disposición final de lodos.</p>			<p>No Aplica: El Local Comercial fue entregado al promotor y estos deben disponer del tanque séptico. Esto es cada 10 o 15 años.</p>	---

<p>k). Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que regula los parámetros contaminantes significativos correspondientes a los efluentes líquidos que se descargan en cuerpos de aguas superficiales y subterráneas</p>			<p>No Aplica: Para este tipo de actividad del Local comercial Mini Súper no es concordante la caracterización ya que no es el espíritu del reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, para este tipo de actividad. Esta está dirigida al Tanque séptico PTAR, que sean construidos por una Promotor o una Promotora.</p>	
<p>l). El promotor implementara medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas, durante la etapa de construcción.</p>	✓		<p>Se cumplió con esta medida ya que no se dieron incidentes de emanación de polvos o material particulado en el área del proyecto.</p>	100%
<p>m). El Promotor está obligado a evitar efectos erosivos en los suelos de los terrenos en donde se va a construir, así como durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.</p>	✓		<p>Se cumplió con esta medida ya que no se dieron incidentes de carácter erosivo de suelo o transporte de sedimentos en las aguas de escorrentía en el desarrollo de la construcción del Local Comercial.</p>	100%
<p>n). Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras dictan otras disposiciones”.</p>	✓		<p>En el área donde se construyó el Local Comercial, No existía árbol y solo pasto nativo, por lo que no se realizó ninguna actividad de tala.</p>	100%

o). Cumplir con el Decreto Ley N° 24 de 7 de junio de 1995 “Por el cual se establece la legislación de Vida Silvestre y se Dictan Otras Disposiciones”.	✓		Se mantuvo el cuidado de monitorear el sitio de construcción, durante todo el proceso hasta la terminación del Local Comercial.	100%
p). Cumplir con la Resolución N° 277 de 26 de octubre de 1990, que reglamenta los sistemas de alarma de incendios.	✓		Se cumplió con esta medida y los planos del Local los cuales fueron revisados y aprobados por el Cuerpo de Bomberos de Panamá.	100%
q). Colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad competente.			No Aplica: no se construyeron calles o avenidas en el proyecto, que infieran señalización horizontal o vertical.	---
r). Previo inicio de las obras, el Promotor deberá presentar ante la Administración Regional del Ambiente el recibo de pago de la indemnización ecológica.	✓		Se adjunta Resolución N° IE – DRVE-SEFOR – 340-2019 en donde establece el pago de la Indemnización Ecológica de los B/62.70. Recibo de Pago.	100 %
s). Previo inicio de la obra, el promotor deberá garantizar que dispondrá en sitios autorizados los desechos sólidos (domésticos y escombros) y líquidos generados antes y durante la etapa de construcción y operación (Ley N° 8 de 1995 “Por la cual se aprueba el código administrativo, que regula la disposición final de desechos sólidos”. Este sitio deberá notificarse a la regional de ANAM, correspondiente. El promotor será responsable del manejo integral de dichos desechos.	✓		El Local comercial fue terminado y está en operación, sin que se reportaran desechos sólidos o líquidos que afectaran el ambiente circundante. Actualmente son atendidas por SACOSA, para la recolección de los desechos	100%

			sólidos. Con respecto a los desechos líquidos, cuenta con tanque séptico y pozo percolador para su tratamiento. Los escombros que se generaron en la etapa de construcción fueron recogidos y dispuestos al vertedero de Santiago.	
Artículo 5. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:				
a. Comunicar por escrito a MiAMBIENTE, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.			No Aplica: la obra se realizó en su totalidad.	---
b) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.	✓		El Promotor se ha hecho responsable de las medidas de mitigación, control y prevención.	100 %

Artículo 6: El promotor del proyecto correspondiente al estudio de impacto ambiental objeto de la presente resolución ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido estudio ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.	✓		El Promotor y los contratistas trabajaron armónicamente en el desarrollo del proyecto comportándose solidariamente con el PMA y demás normativas aprobadas para la implementación y desarrollo del mismo.	100%
---	---	--	---	------

Cuadro N° 3: Respuestas a Hallazgos Señaladas Por MiAMBIENTE en Informe Técnico del proyecto.

Hallazgo 1: a la fecha de redacción del presente escrito, la promotora no ha presentado al Ministerio de Ambiente los informes de cumplimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 3. Artículo 4 de la Resolución IA-099-2017.	Corrección – Medida - Aclaración: Se corrigieron y aplicaron todas las medidas para subsanar este hallazgo por lo que se presenta el presente informe de cumplimiento y el informe de cierre, ya que el proyecto es de muy baja magnitud.
Hallazgo 2: Luego de la revisión del expediente administrativo del proyecto antes mencionado que reposa en la oficina de verificación del desempeño y de las consultas realizadas en la sección forestal se constató que la promotora no ha cancelado el pago en concepto de indemnización ecológica.	Corrección – Medida - Aclaración: Dado que se trata del pago de la Indemnización ecológica se realizó una solicitud formal para que en el departamento Forestal realice los cálculos del canon a cancelar en concepto de pajonales. Ya esto se cumplió y se adjunta en ANEXOS.

VIII. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ADENDAS, AMPLIACIONES Y RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:

Basándose en los cuadros de cumplimiento de los aspectos ambientales y teniendo como referencia las evidencias expuestas donde se verifica la aplicación de las medidas de mitigación de manera eficiente, podemos determinar la situación ambiental del Proyecto. Para todo el periodo de construcción del Local Comercial, hasta este informe ambiental de cierre, concluyo que el Promotor ha cumplido en un 98.50 %. Algunas medidas contenidas en el estudio de impacto ambiental no se pueden valorar, porque no aplican o aplicaron para la ejecución del proyecto hasta su cierre presentado en este informe.

IX. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

Las observaciones y recomendaciones encontradas durante este periodo de seguimiento de la etapa de construcción, son de índole general, pues no se han generado impactos ambientales significativos.

9.1. OBSERVACIONES:

- ✓ El Proyecto fue de muy baja magnitud, considerando que es un pequeño local comercial.

- ✓ La Promotora al principio del proyecto cometió algunos incumplimientos, sin embargo en su desarrollo progresivo logró superarlos. Esto en referencia a las medidas contempladas en PMA y en la Resolución de Aprobación.
- ✓ En base a los señalamientos efectuados en el informe técnico del Ministerio de Ambiente, la promotora tomó medidas para corregir los incumplimientos o hallazgos encontrados al inicio del proyecto (ver evidencia en los anexos).

9.2. RECOMENDACIONES:

- ✓ La Promotora deberá vista la necesidad de la aplicación de medidas ambientales de mantenimiento, con respecto al manejo del tanque séptico, recolección de basura.
- ✓ Colaborar con el Ministerio de Ambiente en la inspección de cierre del presente proyecto evaluado, de tal forma que certifique el cierre final del mismo en todo su conjunto.

X. ANEXOS

10.1. Evidencias Fotográficas.

10.2. Resolución de Resarcimiento Ecológico y pago de taza de impuesto por eliminación de vegetación de gramíneas.

Evidencia Fotográfica N°1:



Nota: Local comercial Terminado y en Operación.

Evidencia Fotográfica N°2:



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN N° IE-DRVE-SEFOR-340-2019

Por la cual se le otorga el permiso de eliminación de formaciones de vegetación de gramíneas al Proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL NG”**, cuyo Promotor es la Señora YUERU WU.

La Suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

- ✓ Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 41 del 1 de julio de 1998, establece que es obligación y un deber del Estado Panameño garantizar que la población viva en un ambiente sano, por lo que es necesario su protección, conservación y recuperación.
- ✓ Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, *“Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones”*.
- ✓ Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), reglamentada por la Resolución J.D. 005-98, del 22 de enero de 1998, tiene como finalidad, la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento nacional de los recursos naturales y el ambiente.
- ✓ Que la Resolución N° AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, *“Establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”*.
- ✓ Que la Resolución N° AG-0397-2003, del 17 de septiembre de 2003, *“Delega a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Directores regionales del Ministerio de Ambiente) la responsabilidad, autoridad y competencia para que en sus respectivas jurisdicciones, se otorgue o niegue, los permisos de tala para obras o proyectos de desarrollo y actividades humanas”*.
- ✓ Mediante Resolución IA-DRVE-099-2017, del 7 de Noviembre de 2017, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL NG”**, donde en uno de sus artículos se establece el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° AG-0235-2003, de 12 de Junio de 2003.
- ✓ Que la Señora YUERU WU; ha presentado formal solicitud de permiso, para la eliminación de vegetación de gramíneas a una superficie de 1,254.00 m², aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL NG”** esto con el objeto de dar inicio a los trabajos que se requieran para la ejecución del proyecto.
- ✓ Que en el acta de inspección técnica realizada el día 23 de Septiembre de 2019, al mencionado proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL NG”**, a desarrollarse en el corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; Coordenada UTM, Datum WGS 84 (504191 E, 897141 N); donde se determinó que la vegetación de gramíneas que se afectará, será en un área de 1,254.00 m², que corresponde al Área de Influencia Directa (AID), superficie que se afectará dentro del área establecida en la Resolución de aprobación de estudio de impacto ambiental.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar al Promotor, la Señora YUERU WU; el permiso para la eliminación de formación de vegetación de gramíneas, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL NG".

SEGUNDO: El Promotor, la Señora YUERU WU; debe cancelar la suma total de **SESENTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA CENTAVOS (B/. 62.70)**, en concepto de **INDEMNIZACIÓN ECOLÓGICA** (Resolución N° AG-0235-2003) por la afectación total de **1,254.00 m²**, que corresponden al área de influencia directa del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL NG", desglosados de la siguiente forma:

- ✓ **1,254.00 m²**, área de gramíneas (AID), a razón de B/. 0.05 por m² (B/. 62.70).

La presente autorización está sujeta a las siguientes condiciones:

1. El Promotor, la Señora YUERU WU; se compromete a notificar; coordinar y si es necesario establecer acuerdos con los propietarios de los predios adyacentes a los lugares donde se desarrolla la obra, antes de realizar los trabajos.
2. El Promotor, la Señora YUERU WU; se hace responsable de dar el manejo y/o disposición adecuada de los desechos sólidos resultantes de la actividad.
3. En caso de servidumbres viales se debe comunicar en forma previa a la sección ambiental del MOP.
4. El Promotor, la Señora YUERU WU; deberá permitir a los funcionarios del MINISTERIO DE AMBIENTE, la supervisión de los trabajos en materia ambiental.

TERCERO: Notificar al Promotor la Señora YUERU WU; de la presente Resolución, que en contra de ella, procede recursos de reconsideración, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Advertir al Promotor, la Señora YUERU WU; que debe seguir los lineamientos estipulados en la presente resolución, de lo contrario podrá ser sujeto a sanciones por infringir las leyes y reglamento que rigen la Legislación Ambiental.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998 (General de Ambiente), reformada mediante Ley 8 de 25 de marzo 2015, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, sobre legislación, Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998 (G.O. 23,495 de 6 de marzo de 1998), Resolución AG-0235-2003 (G.O. N 24,833 de 30 de junio de 2003), Resolución AG-0397-2003.

Dado en la ciudad de Santiago, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas; a los (23) días del mes de Septiembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature over the stamp]

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS AFOR	ING. JULIETA FERNANDEZ. Directora Regional - Veraguas Ministerio de Ambiente.
HOY <u>Lunes 1-10-19</u> SIENDO LAS <u>1:30 PM</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>YUERU WU</u>	
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADOR <i>[Signature]</i> CED. 9-213-942	NOTIFICADO <i>[Signature]</i> CED. 12-3-89972

MINISTERIO DE AMBIENTE
Indemnización Ecológica RESOLUCIÓN N° JE-DRVE-SEFOR-340-2019
Página 2 de 2



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
9013985

Información General

Hemos Recibido De YUERU WU / E-8-89972 Fecha del Recibo 1/10/2019
Administración Regional Dirección Regional MAMBIENTE Veraguas Guia / P. Aprov.
Agencia / Parque Ventanilla Tesorería Tipo de Cliente Contado
Efectivo / Cheque No. de Cheque
S/ de de B/. 62.70
La Suma De SESENTA Y DOS BALBOAS CON 7/100 B/. 62.70

Detalle de las Actividades

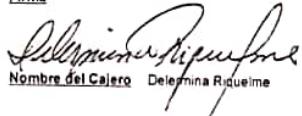
Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		2.1.6	Indemnización Ecológica	B/. 62.70	B/. 62.70
Monto Total					B/. 62.70

Observaciones

PAGO DE INDEMNIZACION ECOLOGICA RESOLUCION N° IE-DRVE-SEFOR-340-2019 N° SLIP C80117853

Dia	Mes	Año	Hora
01	10	2019	02:10:29 PM

Firma


Nombre del Cajero Delminia Riquelme



IMP 1